

	<b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>Cali</b>	<b>Doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)</b>

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 928**

<b>ACCIÓN</b>	<b>POPULAR-DESACATO</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES ORLANDO S.A.S.</b>
<b>ACCIONADA</b>	<b>MUNICIPIO DE DAGUA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-33-33-009-2015-00120-00</b>

**I. ASUNTO:**

Mediante escrito que antecede<sup>1</sup>, la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de prima instancia No. 248 del 04 de diciembre de 2015, proferida por éste Juzgado<sup>2</sup> y confirmada en segunda instancia, mediante sentencia No. 91 del 30 de abril de 2018, expedida por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**<sup>3</sup>.

**II. CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se trata de una acción constitucional y a fin de garantizar el derecho a la administración de justicia de la accionante (art. 229 C.P.), éste Despacho procederá a darle trámite a la solicitud, teniendo en cuenta el incumplimiento manifestado por ella, a través de su apoderada judicial.

No obstante, como quiera que de conformidad al inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de prima instancia se ordenó conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la presente orden judicial, previo a dar apertura al trámite incidental establecido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, se procederá a requerir a dicho comité, así como al señor alcalde del **MUNICIPIO DE DAGUA (VALLE)**, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente comunicación, procedan a informar las gestiones administrativas adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de prima instancia No. 248 del 04 de diciembre de 2015, proferida por éste Juzgado y confirmada en segunda instancia, mediante sentencia No. 91 del 30 de abril de 2018 expedida por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

<sup>1</sup> Folios 1-4.

<sup>2</sup> Folios 3-9.

<sup>3</sup> Folios 10-23.

Radicación: 76001-33-33-009-2015-00120-00

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Doctor **GUILLERMO LEON GIRALDO**, en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE DAGUA**, o quien haga sus veces, para que dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a informar las gestiones administrativas adelantadas tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 248 del 04 de diciembre de 2015, proferida dentro del presente asunto, en la cual se dispuso:

*"PRIMERO: AMPARAR los derechos colectivos de la sociedad REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES ORLANDO S.A.S. y de los habitantes del Corregimiento de Borrero Ayerbe del municipio de Dagua – Valle, por las razones expuestas en esta providencia.*

**SEGUNDO: ORDENAR** al **MUNICIPIO DE DAGUA - VALLE** que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelante las gestiones administrativas y presupuestales pertinentes para el diseño y construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, con el fin de mitigar los focos de contaminación en los afluentes del corregimiento de Borrero Ayerbe y en el predio de la sociedad REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES ORLANDO S.A.S.

**TERCERO: ORDENAR** al **MUNICIPIO DE DAGUA** que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las actuaciones administrativas necesarias para adoptar las medidas técnicas alternativas que sean conducentes para prevenir, mitigar y controlar el impacto ambiental causado por el vertimiento de aguas negras en el predio de la sociedad actora y de la quebrada Ambichinte, mientras se ejecutan las gestiones para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales –PTAR.

**CUARTO: INSTAR** a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, C.V.C., para que preste apoyo de tipo técnico ambiental y administrativo al municipio de Dagua – Valle, en las gestiones que debe adelantar para el diseño y construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR y para las medidas alternativas que se deben adoptar mientras se ejecuta dicha obra. Lo anterior, con el fin de que dicha entidad salvaguarde los derechos colectivos al goce a un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, los cuales se están viendo vulnerados por el vertimiento de aguas residuales en los afluentes, sin ningún tipo de control por parte de la entidad territorial, afectando de tal manera el cuerpo receptor de agua y suelo del corregimiento de Borrero Ayerbe del municipio de Dagua.

**QUINTO: CONFORMAR** un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán la sociedad actora, a través de su representante legal, el Alcalde o un representante del municipio de Dagua Valle, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., el Ministerio Público y la Defensoría Regional del Pueblo – Regional Valle del Cauca, a quienes se les comunicará la

Radicación: 76001-33-33-009-2015-00120-00

decisión adoptada por el despacho, a efectos de lo previsto en el inciso final del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

**SEXO:** *NEGAR* las demás pretensiones de la demanda.

**SÉPTIMO:** *EXPEDIR* copia de este fallo con destino a la Defensoría del Pueblo para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998”.

La anterior providencia fue confirmada por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante sentencia proferida el 30 de abril de 2018, en la que se dispuso:

"1. *CONFÍRMASE* la sentencia No. 248 del 4 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali-Valle del Cauca de conformidad con lo expuesto.

2. *EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, REMÍTASE* el expediente al Juzgado de Origen.

3. (...)”

**SEGUNDO:** **REQUERIR** al **COMITÉ PARA LA VERIFICACIÓN**, conformado por la sociedad actora, a través de su representante legal, el Alcalde o un representante del **MUNICIPIO DE DAGUA**, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.**, el **MINISTERIO PÚBLICO** y la **DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO – REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, a quienes se les comunicó la sentencias proferidas dentro de la presente acción popular, de conformidad con el inciso final del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, con el fin de que en el término de cinco (5) días proceda a informar las gestiones administrativas adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia de prima instancia No. 248 del 04 de diciembre de 2015, proferida por éste Juzgado y confirmada en segunda instancia, mediante sentencia No. 91 del 30 de abril de 2018 expedida por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**TERCERO:** **ADVERTIR** que pasado el término anterior, si no se hubiese procedido conforme a lo antes señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998. Así mismo, se remitirá copia de lo actuado a los entes de control para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO**  
 Juez

Dmam

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS  
 097  
 De 16 Octubre 2018  
 LA SECRETARIA, 